

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El excesivo número de individuos dedicados a representar a los perceptores de haberes pasivos, sobre todo en poblaciones como Madrid, en que pasan de 26.000 los que los disfrutan, mueven al Gobierno de V. M. a proponer determinadas medidas que, garantizando los intereses del Tesoro, dignifiquen la profesión, limitando el número de Habilitados a quienes por su posición, seriedad o circunstancias muy atendibles, pueda confiarse por los particulares tal representación, y adoptando disposiciones que eviten en lo posible los perjuicios que pueden ocasionarse al Tesoro por el pago a perceptores avecindados en provincia distinta de la en que figuran en nómina o que están empadronados indebidamente en la del cobro.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 14 de septiembre de 1925.
=SEÑOR:=A L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas sin satisfacer la contribución de Utilidades correspondiente. No obstante, los particulares podrán por sí mismos o por persona autorizada al efecto gestionar el despacho de un expediente y percibir los haberes correspondientes sin el pago de la cuota asignada a los Habilitados de Clases pasivas; pero la gestión, o el cobro, en nombre de tercera persona, no podrá exceder de tres expedientes o partidas de la nómina mensual.

Artículo 2.º Los Pagadores de Clases pasivas que no tengan el carácter de funcionarios y admitan poderes satisfarán igualmente la cuota correspondiente en concepto de Apoderados de Clases pasivas, abonando también la de prestamistas si anticipasen pagos, aunque sea gratuitamente.

Artículo 3.º La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y las de las provincias, darán cuenta inmediatamente y en el mes de enero de cada año a las Administraciones de Rentas públicas del número de Habilitados y del de poderes o autorizaciones administrativas que cada uno ostente, para que sean incluidos en el documento cobratorio del año siguiente. A este efecto llevarán un fichero por Habilitados en que se consignen las altas o bajas ocurridas en el año anterior.

Artículo 4.º Los Negociados de

Informaciones y las Pagadurías de Clases pasivas exigirán, bajo su responsabilidad, la exhibición del recibo de contribución a los que gestionen o perciban haberes, tomando nota del número del recibo y de la cuota satisfecha para que conste en el fichero expresado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los Apoderados de Clases pasivas depositarán en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes de 1.º de diciembre próximo, una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose cada dos años, según hayan aumentado o disminuido el número de poderes o autorizaciones en más de 10 por 100 al comenzar el bienio siguiente, y tomándose siempre como punto de partida la fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6.º La expresada fianza será devuelta cuando al cesar en el desempeño de la profesión no se formule reclamación alguna dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 7.º Los Habilitados de Clases pasivas podrán designar, bajo su responsabilidad, personas que les sustituyan en ausencias o enfermedades, dando cuenta del nombramiento a las Tesorerías-Contadurías para la autorización correspondiente, que habrá de figurar en la primera nómina en que actúe el sustituto.

Artículo 8.º Queda prohibido

gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se exceptúa únicamente de esta prohibición la gestión de expedientes o percepción de partidas de la nómina mensual que no sean superiores a tres y que se refieran a personas que sean ascendientes o descendientes de funcionarios o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 del vigente Reglamento de Clases pasivas, los individuos pertenecientes a las mismas sólo podrán cobrar sus haberes en las provincias donde tengan su residencia o vecindad, y, en su consecuencia, las Pagadurías no admitirán más fes de vida que las expedidas en las respectivas provincias, sin otras excepciones que las contenidas en la Circular de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 15 de enero de 1900.

Artículo 10. Los Habilitados de Clases pasivas que perciban haberes correspondientes a perceptores domiciliados indebidamente en la capital donde figuren en nómina, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que tenga lugar el traslado a la provincia en que conste su residencia habitual, sin que por ello sufra el interesado interrupción alguna en el disfrute de su haber pasivo y siendo responsable el apoderado de las omisiones que cometa en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11. Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Clases pasivas en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exceptúa de dicha obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

Artículo 12. Queda suprimido el párrafo 10 del artículo 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, y, en su consecuencia, la obligación de pasar personalmente la revista anual no podrá suplirse en ningún caso por firma de garantía.

Artículo 13. La revista anual de Clases pasivas a que se refiere el artículo 103 del Reglamento, se realizará precisamente en los días que se designen en el anuncio que oportunamente publicará la Dirección general del Ramo en la *Gaceta de Madrid*. Los perceptores de haberes pasivos que en esos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante la Autoridad económica o municipal del pueblo de su residencia accidental, viniendo obligados los Interventores de Hacienda o los Alcaldes a enviar a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Artículo 14. Los perceptores de haberes de Clases pasivas que se hallen exceptuados de la presentación personal en el acto de la revista a que se refieren los artículos 105 y 106 del Reglamento, presentarán un oficio escrito y firmado de su puño y letra en el que se exprese la fecha del acuerdo de concesión del haber que disfruten y su cuantía anual.

Dado en Palacio a catorce de septiembre de mil novecientos veinti-

cinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las reformas fundamentales introducidas por el Gobierno en el régimen local español consiste en haber suprimido los recursos gubernativos, sustituyéndolos por los judiciales. Tal reforma exigía, naturalmente, medidas encaminadas a facilitar el procedimiento contencioso, y a tal efecto, los Estatutos municipal y provincial establecen la acción pública y la gratuidad procesal. Pero la práctica nos demuestra que no siempre se ha interpretado rectamente el espíritu del legislador, y así, unas veces al amparo de textos legales ambiguos, otras en franca pugna con la letra y la orientación de los mismos, algunos Tribunales sentaron doctrina de perniciosa transcendencia, cuya repercusión interesa evitar.

Ya de paso, el Gobierno desea poner trabas a la excepción de incompetencia de jurisdicción, que esgrimida con excesiva facilidad, constituye desde luego arma peligrosa, ya que en numerosas ocasiones, por la inexistencia de otra jurisdicción gubernativa previa, supletoria o complementaria de la contenciosa, admitir la susodicha excepción equivale inexcusablemente a dejar en absoluta indefensión a los recurrentes. Y precisamente por que el nuevo régimen local fortalece la personalidad de los Ayuntamientos y Diputaciones, ensanchando considerablemente la órbita de sus facultades, se necesita más que nunca asegurar a los ciudadanos la revisión de los acuerdos municipales y provinciales que hayan podido lesionar, con injusticia, sus intereses o derechos. De ahí el condicionamiento de la expresada excepción, que sólo será alegable en los casos que se indican, sin que los Tribunales puedan declararla, si al mismo tiempo y de modo taxativo no especifican cuál es la jurisdicción competente. Sólo así adquirirá plena realidad el artículo 29 del Estatuto municipal, cuyo contenido no tuvieron en cuenta quienes dan interpretación restrictiva; el 253 de ese mismo Cuerpo, pues de modo rotundo concede el derecho de impugnar los acuerdos municipales a todos los habitantes de un término y a «cualesquiera interesados.»

Fundándose en estas razones, el

Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de septiembre de 1925.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas individuales y jurídicas interesadas directa o indirectamente en los acuerdos de Autoridades o Corporaciones municipales o provinciales, podrán impugnarlos mediante recurso contencioso-administrativo, considerándose a tal efecto comprendidas en el número segundo del artículo 253 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º En los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos de Autoridades y organismos municipales y provinciales, al amparo de los Estatutos municipal y provincial y de sus Reglamentos, sólo podrá proponerse por los Fiscales y declararse por los Tribunales la excepción de incompetencia de jurisdicción cuando se trate:

1.º De las cuestiones de índole civil o criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, y de aquellas que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones especiales. Se considerarán de índole civil, y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea civil.

2.º De las resoluciones que no hayan causado estado.

3.º De resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas o confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º De resoluciones que se hayan dictado con arreglo a una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

Artículo 3.º Cuando un Tribunal contencioso-administrativo se declare incompetente para entender en un recurso promovido contra acuerdos municipales o provinciales, en la resolución que en tal sentido dicte deberá expresar cuál es la jurisdicción competente, sin cuyo

requisito será nula la excepción admitida.

Artículo 4.º No podrá proponerse por el Fiscal ni admitirse por los Tribunales contencioso-administrativos la excepción de incompetencia cuando por la inexistencia de jurisdicción gubernativa en materia municipal y provincial, dicha declaración produzca indefensión en los interesados o vecinos que hubiesen instado la revisión de un acuerdo al amparo de preceptos legales vigentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 2'15 del día 19, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de ayer:

No ha ocurrido novedad en zona Protectorado, con excepción sector Alhucemas, donde avanzadas han sostenido vivo tiroteo con enemigo que aumenta su presión en aquella parte. En esas escaramuzas hemos sufrido alrededor de 30 bajas. Parece que Ab-el-Krim redobla sus esfuerzos para reunir contingentes que se opongan a nuestros progresos, que comprende han de serle fatales. Para ello lucha con grandes dificultades que procura contrarrestar excitando fanatismo rebeldes, a los que hace comprender que es vital para ellos resistir.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,
Pablo de Castro Santoyo.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 24 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Frías el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la estación de Calzada, trozos 2.º y 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 19 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 25 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Barcina de los Montes el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, trozo 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 19 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 26 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la estación de Calzada, trozo 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 19 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Sasamón.*Concejales.*

- D. Francisco Martínez Herrera.
D. Aniano Bascónes Muñoz.

- D. Anastasio Pérez Rodrigo.
D. Luis de Arce Hubierna.
D. Austreberto Herrero Diez.
D. Santiago Hubierna Fernández.
D. Máximo Ciudad Martínez.
D. Miguel Rayón García.

Contribuyentes.

- D. Francisco Rilova, que satisface de contribución 718'86 pesetas.
D. Gregorio Simón, 574'37.
D. Miguel Gutiérrez, 407'90.
D. Julio Corral, 393'68.
D. Eutiquio Moratinos, 375'55.
D. Miguel Illera, 337'31.
D. Raimundo Rodríguez, 325'05.
D. Restituto Gutiérrez, 291'25.
D. Román Simón, 256'13.
D. Antonio Martínez, 225'27.
D. Fausto Martínez, 219'20.
D. Timoteo Martínez, 188'55.
D. Raimundo Rilova, 182'78.
D. Gregorio Martínez, 160'57.
D. Jesús Salazar, 151'38.
D. Ricardo Aramendia, 151'38.
D. Clemente Cuasante, 150.
D. Dionisio Sanz, 156'10.
D. Victoriano Camarero, 133'96.
D. Melquiades González, 132'83.
D. Gregorio Sanmillán, 129'86.
D. Demetrio Herrera, 125'05.
D. Nicasio Saiz, 118'30.
D. Vicente Hurtado, 117'51.
D. Mauro Rilova, 116'30.
D. Faustino Muñoz, 115'27.
D. Francisco Rodríguez, 114'54.
D. Mariano Atienza, 114.
D. Pedro Celis, 108'33.
D. Lucilo Gutiérrez, 105'60.
D. Mariano Hubierna, 97'43.
D. Eugenio de Arce, 95'17.
D. Manuel Hurtado, 93'02.
D. Eladio Martín, 87'26.
D. Fermín Rilova, 86'64.
D. Simón Celis, 86'01.

Revilla del Campo.*Concejales.*

- D. Frutos Ortega Cañizar.
D. José García Palacios.
D. Agustín González Miguel.
D. Basilio de la Torre Herrero.
D. Isaac Cuñado Heras.
D. José Munguira Gil.

Contribuyentes.

- D. Serafín Alvarez, que satisface de contribución 297'49 pesetas.
D. Eduardo Gil Pérez, 225'23.
D. Federico de Miguel, 187'68.
D. Conceso Pascual, 141'52.
D. Alejandro Velasco, 132'94.
D. Benito Gómez, 127'50.
D. Felipe Munguira, 111'25.
D. Francisco Álvarez, 106'32.
D. Cipriano Alvarez, 106'29.
D. Pedro González, 101'98.
D. Vicente Saldaña, 100'64.
D. José González, 99'44.
D. Pedro Mansilla, 91'49.
D. Ignacio Gómez, 90'60.
D. Félix Mansilla, 87'87.
D. Esteban Velasco, 83'60.
D. Florencio Gómez, 83'35.
D. Raimundo Ortega, 82'79.
D. Mariano Giménez, 80'23.
D. Victoriano Alvarez, 80'15.
D. Cristóbal González, 73'84.
D. Gaspar Alvarez, 73'16.

- D. Mariano Pérez, 71'12.
D. Francisco García, 68'45.

Quintanadueñas.*Concejales.*

- D. Manuel Pardo Pérez.
D. Teodoro Sedano Carrera.
D. Pedro del Rio Franco.
D. José Calleja Vivar.
D. Gregorio Alonso y Alonso.
D. Domingo Castrillo Gutiérrez.

Contribuyentes.

- D. Mariano Pérez, que satisface de contribución, 123'86 pesetas.
D. Mariano Pérez, 123'30.
D. Romualdo Martínez, 111'90.
D. Orencio Santos, 104.
D. Telesforo Nebreda, 99'50.
D. Celso Alonso, 84'68.
D. Anselmo Larra 83'20.
D. Alejandro Martínez, 79'58.
D. Mariano Alonso, 79'06.
D. José Alonso, 78'59.
D. Nemesio Alonso, 73'89.
D. Julio Medrano, 72'36.
D. Benigno Nebreda Pérez, 71'60.
D. Esteban Calleja, 63'37.
D. Juan Martínez, 51'09.
D. Mariano Temiño, 50'12.
D. Eduardo Calleja, 48'28.
D. Lorenzo Vivar, 48'20.
D. Pedro Gutiérrez, 48'14.
D. Manuel Bernal, 47'02.
D. Rafael Lozano, 42'17.
D. José Sedano, 41'17.
D. Cecilio Pérez, 37'99.
D. Elías Vivar, 36'66.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Miranda de Ebro.**

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y rescate de una bicicleta marca «Cristophe», llantas metálicas, dos frenos, timbre, bomba y cartera, con piñón fijo y libre, propia del dueño del garage «Santamaria», de esta ciudad, que fué estafada la tarde del día 8 del actual por un sujeto que dijo llamarse Maximino Salazar, cuyas señas particulares son: como de unos 25 a 30 años de edad, cara afeitada, un poco de bigote, pelo castaño y bien vestido de americana, de estatura alto, siendo, caso de ser habido, puesto a disposición de este Juzgado, así como la bicicleta sustraída, caso de ser incautada.

Dado en Miranda de Ebro a 16 de septiembre de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado.—Lic., José Irazusta.

Sedano.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en diligencias que se practican

para exacción de costas, por causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Eustaquio Ruiz y Ruiz y Aquilino Ruiz Isla, vecinos de Santa Gadea de Alfoz, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, las maderas que a los mismos les fueron ocupadas, propiedad del Estado, las cuales se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Arija, cuyas maderas son las siguientes:

Noventa y cinco de haya, siete de roble, dos de acebo y una de hortajo, tasadas en 28'50 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 30 de los corrientes y hora de las once; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la misma han de depositar previamente en la forma que la Ley previene el 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Sedano a 15 de septiembre de 1925.—Antonio de Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Las Vegas.*

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Las Vegas 12 de septiembre de 1925.—El Alcalde, José Vesga.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1926-27, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días,

contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 16 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Baldomero Martín de Valmaseda.

Alcaldía de Manciles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Manciles 9 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Eladio Calzada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Celadilla-Sotobrin.

Orbaneja del Castillo.

Castildelgado.

Las Vegas.

Milagros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Valdezate.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente, «Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas varios vecinos de este distrito municipal, incluidos en los expedientes de imposición y exacción de multas municipales por infracción a las Ordenanzas municipales y bandos de esta Alcaldía, cuota por matrícula de perros y demás arbitrios municipales establecidos, durante el ejercicio de 1924-25, durante los periodos voluntarios, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro a dichos deudores incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total del importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el

perjuicio a que haya lugar, e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes o deudores puedan solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio, a cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los cinco días siguientes al de la publicación, en casa del Agente ejecutivo D. Domingo Barredo Alonso, vecino de Quintana Martín-Galindez, nombrado al efecto.

Valle de Tobalina 15 de septiembre de 1925.—El Alcalde, F. Martínez.

Alcaldía de Las Hormazas.

Quedando vacante desde 1.º de octubre próximo la plaza de Practicante de este distrito, los aspirantes que deseen obtenerla, que habrán de tener la edad de 35 años y no exceder de 55, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la fecha del presente edicto, debiendo los solicitantes justificar en el acto con documentos legales haber ejercido la profesión por espacio de diez años consecutivos. El agraciado podrá contratar con los vecinos.

Las Hormazas 12 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Paulino Pesquera.

Agencia ejecutiva de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos a fondos de este municipio por los conceptos reparto real de utilidades y demás arbitrios municipales, correspondientes al ejercicio de 1924-35 y anteriores, por el Sr. Alcalde, D. Regino Serrano, se ha dictado la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por los conceptos reparto real de utilidades y demás municipales, varios contribuyentes, durante los periodos voluntarios de cobranza que se señalaron con la debida antelación, se les declara incurso en el primer grado de apremio que marca la Instrucción de 26 de abril de 1900, o sea el 5 por 100 de recargo sobre el total descubierto, bajo apercibimiento de que si en el término de tercero día que se señalará no hicieron efectivos los deudores sus descubiertos, incurrirán en el apremio de segundo grado que marca la referida Instrucción.

Y con el fin de que la providencia preinserta llegue a conocimiento

de los deudores, se publica la presente, haciendo saber que la cobranza con el recargo del primer grado tendrá lugar por el agente que suscribe en los días 22 y 23 en la casa consistorial de esta villa de Torregalindo, y el 24 en el domicilio del Agente, Campillo de Aranda, calle del Bombo, número 10, durante las horas laborables.

Torregalindo 14 de septiembre de 1925.—El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.

Junta de plaza y guarnición de Buryos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia; haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día 28 del actual.

El pliego de condiciones, estará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes.

Para el Parque de Burgos.

1.405 quintales métricos de harina.
3.510 de cebada.
200 de cok.
672 de carbón vegetal.
205 de hulla.
495 de leña.
190 de paja larga.
450 litros de petroleo.

Para el Depósito de Bilbao.

50 quintales métricos de harina.
210 de cebada.
675 de paja de pienso.
25 de habas.
10 de cok.
108 litros de petroleo.

Para el Depósito de Palencia.

20 quintales métricos de harina.
420 de cebada.
470 de paja de pienso.
50 de cok.
80 de leña.

Para el Depósito de Santander.

130 quintales métricos de harina.
35 de cok.

Para el Depósito de Santoña.

285 quintales métricos de cebada.
434 de paja de pienso.
156 de hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Estableci-

cimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 11 de septiembre de 1925.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Fernando Pastrana.—V.º B.º.—El Presidente, García Zaballa.

6.º Regimiento de Sanidad.

Debiendo procederse por el 6.º Regimiento de Sanidad militar a la subasta de tres caballos de desecho existentes en el mismo, la que tendrá lugar el 28 del actual a las once horas en su Cuartel, se hace saber por el presente anuncio para que puedan tomar parte en el concurso las personas que lo deseen; siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Burgos 18 de septiembre de 1925.—El Comandante mayor, Tomás López Mata.

Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

A las once horas de los días 27 del actual y 27 de octubre próximo tendrá lugar en este Cuerpo la venta en pública subasta de los semovientes siguientes, dados por desecho en el mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los adjudicatarios, los cuales, para la compra de las yeguas, deberán acreditar ser ganaderos o agricultores.

Día 27 de septiembre, 2 yeguas.

Die 27 de octubre, 11 caballos.

Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Comandante mayor, Ibarra.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de la villa de Roa.

Se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de octubre próximo en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Roa, a todos los partícipes de la comunidad de regantes para tratar los puntos siguientes: 1.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior. 2.º Elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo, y 3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior que presentará el Sindicato.

Además se tratarán de clasificar si procede varias fincas que se riegan fraudulentamente como de primeras aguas.

Roa 19 de septiembre de 1925.—El Presidente, Manuel Rioja.

Lunes 21 de septiembre de 1925.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, me telegrafía lo siguiente:

«Madrid 20, 23'30 n.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

Noticias recibidas hasta esta hora no acusan novedad en territorios Ceuta y Tetuán.

En Melilla aviación sorprendió zoco El Sebt-Mehayast, dispersándolo fuego ametralladores, ocasionándoles muchas bajas que abandonaron.

En Tetuán celebrándose campamento Mehalla Jalifiana solemne fiesta en que Gran Visir felicitado askaris por brillante comportamiento en recientes operaciones.

Ayer intensificó enemigo fuego fusil y cañón zona Alhucemas.

General en Jefe llegado felizmente aguas Alhucemas.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de...

En la ciudad de...

[Faint, illegible text, likely the main body of an official document or decree.]

En la ciudad de...